JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, jueves diez de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2018 - 00256 – 00

Revisado el trámite procesal adelantado en este proceso y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allega un memorial donde anexa la notificación personal del **artículo 291 del C.G.P**. efectuada a la señora **CLARA INES ROMERO**, así como a los demás demandados, **se observa lo siguiente**:

El señor **ALVARO MONTOYA PATIÑO como persona natural y como representante de la Sociedad PROTURISMO DE COLOMBIA S.A.S. fue notificado de manera personal el pasado 28 de enero de 2019, por haber acudido al Despacho.**

Sin embargo, **respecto de las notificaciones realizadas a la señora CLARA INES ROMERO, tan solo la parte demandante ha efectuado la citación para notificación y no ha completado la notificación de la misma, puesto que no ha remitido la notificación por aviso tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P.**, **pues no existe prueba alguna al interior del proceso que así lo demuestre, por ello, hasta tanto no se cumpla con la misma no es posible darle impulso procesal al presente proceso dado que es una actividad que debe ejercerla la parte demandante.**

Ahora bien**, respecto de la notificación a la sociedad MONTOYA Y CARVAJAL & CIA S. EN C., se tiene que de los documentos allegados se observa que la parte demandante ha enviado la notificación por aviso a la citada sociedad, sin haber cumplido con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., esto es, haber enviado primeramente la citación para que el representante legal de la citada sociedad compareciera a notificarse.**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el impulso procesal que debe darse corresponde a la parte demandante y que dentro de las medidas adoptadas por el Presidente de la Republica con ocasión de la pandemia se expidió el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **agilizar los procesos judiciales** y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, **en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,** en tal sentido se ha de requerir a la parte demandante para que proceda a remitir la **notificación del auto admisorio a los demandados que faltan por notificarse conforme a lo estatuido en el mencionado decreto en su artículo 8º, que al respecto prevé:**

"… Artículo 8. **Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también **podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

"… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"…".

Caso concreto.

Así las cosas, se debe requerir a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, proceda a realizar la **notificación personal** en debida forma a la dirección indicada en la demanda **conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto la efectúe conforme lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, proceda a **realizar la notificación personal** en debida forma a la dirección indicada en la demanda conforme a lo **previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, la efectúe conforme lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico indicado en la demanda.**

Una vez, surtidas las notificaciones indicadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DORIAM GIL BARBOSA
Juez